RAD 2020-0567

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.,** en contra de **EDUARDO MIGUEL ESCORCIA ACOSTA,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 600.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0815

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho le hace saber al memorialista que, desde el 27 de abril de 2022, se orden seguir adelante con la ejecución, ordenando a su vez efectuar la respectiva liquidación de crédito y condenando en costas a la pasiva, ésta última siendo aprobada por el Juzgado el pasado 23 de agosto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0849

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la parte actora deberá da estricto cumplimiento al proveído del 23 de agosto del cursante, esto es, allegar las respectivas certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado, donde indique que la persona a notificar si residen o laboran allí, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-0877

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora y dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem, y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, súrtase el emplazamiento del demandado **JOHN GEBERT DÍAZ.**

Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2020-1067

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el aquí demandado, por secretaria hágase entrega a éste de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias de su pago.

De otra parte, por secretaría remítase el oficio de desembargo a Colpensiones, en los términos y para los efectos dispuestos en el auto de terminación.-

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0283

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la parte actora deberá da estricto cumplimiento al proveído del 15 de junio del cursante, esto es, allegar las comunicaciones enviadas a la pasiva, conforme lo establece de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

El togado actor deberá tener en cuenta que este Despacho no lo está requiriendo para que aporte las certificaciones expedidas por la empresa de correo donde conste que si fue efectiva la notificación, sino las comunicaciones remitidas al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0685

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y demás emolumentos que perciba la demandada MONICA ANDREA GARCIA HERRERA, como empleada de la empresa APEX AMERICA COLOMBIA S.A.S. (art. 156 C.S. del T.).

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Limítese la medida a la suma de **$18'000.000.oo m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0685

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 10:30 a.m., del día 11 del mes de octubre del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0847

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-558026, el Despacho ordena que para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia del 8 de junio de 2022, en el sentido de indicar que revisado el certificado de tradición del inmueble trabado en Litis, se evidencia la existencia del ACREEDOR HIPOTECARIO: MARIA CAROLINA ACOSTA BRICEÑO, es por ello que el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 462 del Código General del Proceso, ORDENA su citación cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en un proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Notifíquesele como lo disponen los artículos 290 a 292 ibídem y/o Ley 2213 de 2022.

La parte interesada suministre las expensas necesarias e indique la dirección correspondiente a fin de que se surta la citada notificación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0881

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el aquí demandado, por secretaria hágase entrega a éste de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias de su pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0935

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora y como quiera que no es posible obtener la confirmación de recibo de la notificación, inténtese la misma en las direcciones físicas reportadas en el escrito de demanda o en su defecto súrtase la notificación en la dirección electrónico a través de una empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0939

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el demandado VICTOR MANUEL LOPEZ SÁNCHEZ, se notificó del auto admisorio de la demanda a través de diligencia de notificación, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Se reconoce al Dr. JAIME ALONSO HUERTAS, como apoderado judicial del demandado en cita, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, el Despacho no tiene en cuenta la contestación de la demanda efectuada por el togado de la pasiva, atendiendo su extemporaneidad.

Por último, y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem, se fija la hora de las 2:15 p.m., del día 11 del mes de octubre del año en curso, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

Por último y de conformidad con el artículo 392 Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Téngase como pruebas las documentales adosadas al proceso.

2. Se ordena la recepción del testimonio de las señoras MARIA FERNANDA PINEDA FURQUE y MARIA CRISTINA PINEDA FURQUE, quienes deberán concurrir para la fecha señalada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Ténganse como pruebas las documentales adosadas al proceso.-

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0999

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad EPS SURA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

EPS sura

Medellín, 27 de julio de 2022

Señor (a) 11001400306520210099900

JUAN LEON MUÑOZ Oficio 01333

Secretario

Juzgado Cuarenta Y SIete Civil Municipal de Pequeñas Causas y Co

Carrera 10 14-33 Piso 2

2865961

BOGOTA D BOGOTA D.C.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 05/07/2022 y recibido en nuestras oficinas el 27/07/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	**Nombres**	**Dirección**
CC 19269829	NELSON JAVIER ALVARADO ACOSTA	CR 101 A # 42 - 45 APTO 202 F CALI

Teléfono	**Tipo Afiliado**	**Tipo Trabajador**
3598257	TITULAR	Pensionado

Celular	**Correo electrónico**
3145454794	NELSON.ALVARADO.ACOSTA@GMAIL.C

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	**Razón social**	**Dirección**	**Teléfono**	**Salario**
900379921	FONDO DE PENSIONES	CL 49 # 63 100 P 8 ED TORR PROTECCION	2307500	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM SC: 22071926419362

RAD 2022-0003

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica del demandado reportada por la parte actora con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0133

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la dirección fisca fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 2783

50S2022EE16524
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 28 de julio de 2022

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2022-0056-700**

DE: **MARLENE CECILIA ZABALETA DE MORENO CC 41649708**

CONTRA: **CLAUDIA PATRICIA BARRANTES LOPEZ CC 52909137**

SU OFICIO No . **01291-**
DE FECHA **28/06/2022**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40745144-40745206 y Recibo de Caja No. 203799848-49

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2022-44671
Turno Certificado	2022-294284
Folios	4
ELABORÓ:	Nelly Aguirre Díaz

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 05:11:13 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-44671 se calificaron las siguientes matriculas:

40745144

Nro Matricula: 40745144

CIRCULO DE REGISTRO: 50S	BOGOTA ZONA SUR	No CATASTRO:
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.	DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.	TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 81J 57D-02 SUR PQ 22.ET II.TO E.AGRUP DE VIVIENDA SHALOM 2 VIS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-07-2022 Radicacion: 2022-44671 Valor Acto:
Documento: OFICIO 01291 DEL: 28-06-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: PROCESO EJECUTIVO, RAD: 2022-00567-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALETA DE MORENO MARLENE CECILIA	41,649,708	
A: BARRANTES LOPEZ CLAUDIA PATRICIA	52,909,137	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 13 de Julio de 2022 a las 05:11:13 PM

Funcionario Calificador ABOGA268

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220714179161939176 Nro Matrícula: 50S-40745144

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 10:41:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-02-2018 RADICACIÓN: 2018-968 CON: ESCRITURA DE: 15-01-2018
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
PQ 22.ET II.TO E.AGRUP DE VIVIENDA SHALOM 2 VIS CON AREA DE 9.68M2 CON COEFICIENTE DE 0.08% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.29 DE FECHA 09-01-2018 EN NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)
COMPLEMENTACION:
FORTEZA CONSTRUCCIONES S.A.S.. ADQUIRIO POR COMPRA A PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S. Y PROYEKTAR S.A.S., POR E. 2884 DEL 05-09-17 NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., ESTAS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA "ASONAVI", POR E. 272 DEL 03-02-12 NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40353375. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A OSORIO GALLEGO HERNAN POR E. 378 DEL 26-02-96 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A RODRIGUEZ GAITAN SANDRA PATRICIA POR E. 1445 DEL 28-10-94 NOTARIA 54 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40206438.

SUPERINTENDENCIA
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 81J 57D-02 SUR PQ 22.ET II.TO E.AGRUP DE VIVIENDA SHALOM 2 VIS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40353375

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-02-2017 Radicación: 2017-6701
Doc: ESCRITURA 170 del 26-01-2017 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO APROBADO $ 550.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S. NIT 800.053.720-4 X 80%
DE: PROYEKTAR S.A.S NIT# 9000996482 X 20%
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-01-2018 Radicación: 2018-968
Doc: ESCRITURA 29 del 09-01-2018 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION DE VIVIENDA SHALOM 2- ETAPA II TO E Y F VIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FORTEZA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT# 9005947254 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-23461
Doc: ESCRITURA 626 del 08-03-2018 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $500,000
Se cancela anotación No: 1

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220714179161939176 Nro Matrícula: 50S-40745144

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 10:41:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S. NIT 800.053.720-4 X

A: PROYEKTAR S.A.S NIT# 9000996482 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-23461

Doc: ESCRITURA 626 del 08-03-2018 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORTEZA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT# 9005947254

A: BARRANTES LOPEZ CLAUDIA PATRICIA CC# 52909137 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-07-2022 Radicación: 2022-44671

Doc: OFICIO 01291 del 28-06-2022 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: PROCESO EJECUTIVO, RAD: 2022-00567-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALETA DE MORENO MARLENE CECILIA CC# 41649708

A: BARRANTES LOPEZ CLAUDIA PATRICIA CC# 52909137 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220714179161939176 Nro Matrícula: 50S-40745144

Impreso el 14 de Julio de 2022 a las 10:41:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-294285 FECHA: 14-07-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

RAD 2022-0567

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0613

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Requiérase a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia al poder por ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0613

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el aquí demandado NÉSTOR DINAEL MONTAÑA REYES, se notificó de la orden de pago librada en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida otorgó poder a un abogado, contestando la demanda y formulando excepciones de mérito.

Se reconoce al Dr. OSWALDO SARMIENTO RAMIREZ, como apoderado judicial del aquí ejecutado, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, y como quiera que la parte actora ya descorrió el traslado del escrito de contestación de la demanda, no se hace necesario surtir el traslado del mismo, razón por la cual el Despacho a efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, señala la hora de las 8:30 a.m., del día 13 del mes de octubre del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

Rad 2022-0779

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **JORGE ENRIQUE PARRA FORERO**, en contra de **LADY JOHANA DIAZ MORENO.**

2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que, para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.

4. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de $ 360.000.oo, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce a la Dra. SONIA FARFAN GUZMAN, como apoderada judicial del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nuev (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL,** y en contra de **JOSE ALIRIO BARBOSA CALCETERO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $8'959.612.oo m/cte., por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré N° 190800679690 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera

3. $1'134.723.oo por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas desde el 8 de marzo al 7 de julio de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-0793

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de las cesantías y demás dineros que por cualquier concepto tenga el demandado JOSE ALIRIO BARBOSA CALCETERO, en la entidad PORVENIR (art. 156 C.S. del T.).

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Limítese la medida a la suma de **$20'000.000.oo m/cte.**

2. DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado ABC DE LAS HORTALIZAS, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, conforme a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0851

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO–SECCIONAL VALLE DEL CAUCA,** y en contra de **PAMELA CHALA VELASQUEZ y MANUEL GIOVANY BERROCAL LOMBO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $3'586.616.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 7004010022439285 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-0851

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 12/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Niéguese el mandamiento de pago reclamado, como quiera que el crédito de libranza N° 008, adosado como base de la ejecución, no cumple con el lleno de los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio.

En efecto, del análisis realizado a la Libranza o descuento directo, aportado como base de la ejecución, se evidencia que no cumple con los requisitos de los numerales 1 y 4 del artículo 709 del estatuto mercantil, toda vez que no se indica la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, ni contiene la fecha de vencimiento de la obligación, y por consiguiente en este evento no resulta factible librar la orden de pago pregonada.

Si bien en el texto de la libranza se indica la cantidad del mutuo, el capital de la cuota de amortización y número de cuotas, autorizándose al Pagador del Ministerio de Defensa Nacional realizar los descuentos por cuotas, no menos cierto es que en el referido crédito bajo la modalidad de libranza o descuento directo, no se indicó fecha alguna de vencimiento de la obligación, como tampoco la fecha de pago de la primera cuota, por lo que el título valor no cumple con el requisito de la fecha de vencimiento de la obligación.

Por consiguiente, sin entrar a calificar el mérito de la demanda de entrada se niega el mandamiento de pago solicitado en este asunto, disponiéndose la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. "DEUDU", en contra de **RAÚL EMILIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $22.300.000 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de mayo de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Del estudio de las diligencias se observa que en el presente asunto no resulta factible adelantar el proceso que se pretende, pues no se cumplen las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, para promoverlo.

En efecto, en el caso que nos ocupa se advierte ausente la demanda con que ha de promoverse el proceso, pues no obstante a través de acta individual de reparto se asignó a este Despacho el presente asunto como una acción ejecutiva, lo cierto es que en los documentos y archivos adjuntos en PDF no se advierte el texto contentivo de demanda, necesaria para adelantar la acción coercitiva que se pretende.

En el caso materia de estudio los documentos digitales aportados tienen que ver con la solicitud de medidas cautelares y certificados de existencia y representación legal de la demandante, sin que ninguno de ellos revista la calidad de demanda con que se promueve la acción.

Por consiguiente, el Despacho dispone:

1. Rechazar la solicitud de trámite de la acción ejecutiva pretendida, por no aportarse el líbelo genitor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. Ordenar la devolución de los anexos de este asunto a quien los presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar y ajustar la demanda respecto de la clase de acción que se promueve, toda vez que del texto de la demanda y del acta de conciliación extrajudicial allegado se infiere que el hecho debido también consiste en suscribir el poder a los togados Elizabeth Lemus Romero y Ana Beatriz Moreno Morales, con el fin de adelantar los trámites de la restitución de la fiducia civil, constituida mediante escritura pública 17189 de 12 de septiembre de 2018, por lo que en tal sentido el asunto habrá de orientarse bajo los cauces de la OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO (art. 434 CGP).

2. Allegar el poder o documento que debe ser suscrito por la parte demandada o, en su defecto, por el juez, conforme lo prevé el artículo 434 del CGP).

3. Aclárese y adécuese la pretensión sexta relacionada la estimación de los perjuicios moratorios por la demora en la ejecución del hecho, presentando y precisando de manera detallada la estimación mensual de perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible.

4. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar el inciso primero del acápite de las pretensiones, indicando con claridad el nombre de quien en favor y en contra se debe librar el mandamiento de pago deprecado.

5. Aclárese y/o adiciónese el acápite de notificaciones indicando la ciudad o municipio correspondiente a la dirección física del extremo demandado.

6. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, indíquese la dirección física y electrónica donde la parte demandante recibe notificaciones, toda vez que pese a que se indica la misma del apoderado judicial, se requiere de la dirección de la actora para los efectos indicados en el art. 76 inciso 4 ibídem.

7. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder suficiente para actuar otorgado por la parte actora, en el que también se indique claramente el título ejecutivo base de la acción y se precise claramente la acción que se pretende promover, porque se confiere poder especial amplio y suficiente para la práctica de interrogatorio extraprocesal, no para promover demanda ejecutiva.

De lo subsanado alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., en contra de **LUIS ALVARO GONZÁLEZ TRIVIÑO,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $5.641.381 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 11 de mayo de 2021, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **ANELISA BERDUGO CÁRDENAS,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $30.323.907 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **FABIO ANDRÉS RAMÍREZ DUQUE,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $14.629.574 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **JOSÉ HUMBERTO CASTAÑEDA MENDIETA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $22.259.716 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 28 de julio de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosatario en procuración de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1020

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho resulte respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

En el sub judice, se presenta demanda ejecutiva en contra de SIGIFREDO RODRÍGUEZ, con domicilio o lugar de residencia en ciudad de **Ibagué (To),** y lugar de residencia en la **Manzana F Casa 12 Enre Rios de Ibagué (Tol),** con relación al cobro ejecutivo de unas sumas dinerarias derivadas de la libranza pagaré base de la ejecución.

El artículo 28 del Código General del Proceso, señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante*..." (Subrayas ajenas al texto).

Así las cosas, como del texto de la demanda y de la libranza pagaré base de la acción coercitiva se advierte que la parte demandada tiene su domicilio en ciudad de **Ibagué (To),** claro es que la competencia por razón del territorio radica en los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Jueces Civiles Municipales de la citada ciudad, más no ante los jueces de Bogotá.

Si bien, de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP, tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, también es competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, también lo es que en ninguna parte del clausulado del pagaré se estipuló la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación, tan solo se indica que la sociedad acreedora tiene su domicilio en Bogotá, sin que esto implique que sea el mismo lugar de cumplimiento de la obligación.

Súmase a lo anterior que el domicilio contractual no tiene incidencia para efectos de determinar la competencia territorial; así lo definió el citado precepto legal, precisando que "*La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*".

Por consiguiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 numeral 1 y artículo 90 inciso 2 del Código CGP, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de **Ibagué (To),** por ser de su competencia territorial, conforme las premisas sentadas en este proveído.

TERCERO: Proponer colisión negativa de competencia en caso de no ser aceptados los planteamientos aquí plasmados.

CUARTO: Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la certificación de obligaciones por concepto de expensas ordinarias de administración fundamento de la demanda, presta mérito ejecutivo puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA –PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de **HAROLD MARTÍNEZ MORA y MARÍA ISABEL POTES GONZÁLEZ,** por las siguientes sumas de dinero derivadas de la certificación base de la ejecución.

1. $1.040.000 por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de agosto de 2021 a diciembre de 2021, a razón de 208.000, cada una.
2. $1.561.000 por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a julio de 2022, a razón de 223.000, cada una.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración y demás expensas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
4. Por las sumas periódicas de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la última cuota certificada (julio 2022), previamente certificadas, de conformidad a lo previsto en los artículos 88-3 y 431 del CGP; más los intereses moratorios que se causen sobre dichas expensas, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que el pago se realice, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora MARÍA JANETH WOODCOCK MONTENEGRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1026

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **50C-1203106** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de los demandados de HAROLD MARTÍNEZ MORA y MARÍA ISABEL POTES GONZÁLEZ. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

2. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de los demandados de HAROLD MARTÍNEZ MORA y MARÍA ISABEL POTES GONZÁLEZ se encuentren ubicados en el inmueble de la **Carrera 2 N° 16 A 38 Apto 404 Torre 3 de Bogotá,** o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Limítese la medida a la suma de $5.000.000 M/Cte.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, INSPECCIÓN DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del CGP, en concordancia con la Ley 2030 de 2020 y la circular PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA., a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento veinte mil pesos ($120.000,oo) M/Cte.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **YOHANI PATRICIA BOIGA DE LEÓN,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $21.541.350 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos que el demandado YOHANI PATRICIA BOIGA DE LEÓN, devenga como empleado de **DISTRIBUIDORA RDT SAS,** conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $40.000.000 M/Cte.

Ofíciese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **PILAR CRISTINA GAONA VARGAS,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $18.080.986 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **MAURICIO FORERO ORJUELA,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $19.548.343 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de AECSA S.A., en contra de **SANDRA LILIANA RUIZ MARÍN,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $17.841.421 por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, quien ostenta la calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que "*Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la **Calle 154 A N° 96-45 de de Bogotá,** correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba.**

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba.**

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 116** **DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ